



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01637 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el poder allegado, conforme la designación del juez a quien se dirige, toda vez que el mismo se encuentra dirigido a otra Unidad Judicial.
2. Aporte el plan de amortización en el que se pueda identificar claramente capital, valor de cuota y amortización de las mismas durante el periodo de tiempo pactado (60 cuotas mensuales). En todo caso se advierte que las pretensiones deberán guardar identidad con lo registrado en el plan de pagos solicitado.
3. Adecue el acápite de procedimiento, toda vez que en él indica que se debe imprimir el trámite del proceso de ejecución con garantía prendaria de menor cuantía, información que no es concordante con la consignada en el poder allegado.
4. Adecue el acápite de pretensiones, el cual deberá ser concordante con la información consignada en el plan de pagos que se solicita, así mismo, en caso de hacer uso de la cláusula aceleratoria, deberá precisar la fecha desde la cual la ejecuta, así como determinar las fechas desde y hasta cuando se causaron o se pretenden los intereses de plazo y moratorios deprecados y sobre qué valores.
5. Adecue en el escrito de demanda la designación del juez a quien se dirige, toda vez que el mismo se encuentra dirigido a otra Unidad Judicial, así como la cuantía del proceso indicada en el acápite inicial, pues manifiesta ser un proceso de menor cuando corresponde a mínima cuantía.
6. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 093 de hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babb5bcd9457515b29924fc0c5b822166603c314621be3f1cfc26c07c39fb574**

Documento generado en 01/12/2022 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>